

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en sentido de la carga laboral que se encuentra en este despacho, el poco personal y el estado de salud de algunos empleados y de la titular del despacho no se había proyectado el presente auto. Pasa a despacho de la señora juez, el día de hoy.

Armenia Q, Octubre 05 de 2022.

VALERIA JIMENEZ DUARTE

JUDICANTE DE LA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

PROCESO: EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO.

RADICADO: 2022-00291-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

ARMENIA-QUINDIO

Cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida por la señora GLORIA INES LOTERO LOÉZ, en contra de ANGELA MARIA MARULANDA VELASQUEZ en calidad de representante del menor MIGUEL ANGEL FORIGUA MARULANDA, YENIFFER ALEXANDRA FORIGUA LOTERO y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ESMON FORIGUA MARTINEZ, por medio de apoderado judicial, el despacho inadmitirá la demanda por las siguientes:

1. Se debe indicar en la demanda si ha iniciado el proceso de sucesión, con fundamento en el artículo 87 del C.G.P.
2. La demanda va dirigida a herederos indeterminados, pero no solicita el emplazamiento.
3. Se debe indicar que hechos son los que van hacer objeto de declaración por los testigos, con forme al artículo 6 de la ley 2213 de 2022, del 13 de junio del año en curso.

Por lo expuesto anteriormente el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES,

promovida por la señora GLORIA INES LOTERO LOÉZ, en contra de ANGELA MARIA MARULANDA VELASQUEZ en calidad de representante del menor MIGUEL ANGEL FORIGUA MARULANDA, YENIFFER ALEXANDRA FORIGUA LOTERO y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ESMON FORIGUA MARTINEZ, por medio de apoderado judicial

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el termino de cinco (5) días para que la subsane según la deficiencia anotada, so pena de rechazo de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado IVAN TRUJILLO ARBELAEZ, para representar en el asunto a la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



JUAN CARLOS ARANGO CAICEDO

JUEZ (E)

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a
las partes por ESTADO en Armenia
Quindío hoy 06-10-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA